

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/012/2011

**COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN
REGULATORIA 01-00005-11, RESOLUCIÓN REGULATORIA 01-00007-11
y RESOLUCIÓN REGULATORIA 01-00011-11**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00012-11

La Paz, 17 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se regirá bajo el principio de proporcionalidad, las infracciones a la Ley y leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que de conformidad con lo establecido por los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0781 la AJ establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización pudiendo realizar las medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, asimismo tiene la facultad de imponer y ejecutar sanciones.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 060, ha definido dentro del régimen sancionador las infracciones muy graves, graves y leves, las cuales se encuentran sancionadas con multas y comisos definitivos, sin perjuicio de la disposición de medidas preventivas necesarias a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la referida Ley y normativa reglamentaria.

Que el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de procedimiento administrativo y sus reglamentos.

Que por su parte el Artículo 30 de la misma norma precedentemente citada, establece que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que el Artículo 32 y 33 de la Ley N° 060 determinan que las resoluciones administrativas que emita la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá ser impugnada mediante el recurso de revocatoria y jerárquico en los plazos y requisitos señalados en la Ley N° 2341.



CONSIDERANDO:

Que para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, así como del Decreto Supremo N° 0781 se hace necesario complementar y modificar la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Resolución Regulatoria N° 01-00001-11 de 28 de febrero de 2011, Resolución Regulatoria N° 01-00007-11 de 10 de junio de 2011 y Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la disposición precitada, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se complementa y modifica la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011 y la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011 de Complementación a la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de Reglamento para el Procesamiento de Infracciones y Sanciones Administrativas; la Resolución Regulatoria N° 01-00001-11 de 28 de febrero de 2011 y la Regulatoria N° 01-00007-11 de 10 de junio de 2011 de Complementación y Modificación a la Resolución Regulatoria N° 01-00001-11 de Reglamento para otorgar Autorizaciones a Promociones Empresariales, con el siguiente texto:

I. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 39 DE LA RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01 -00005-11 DE 10 DE JUNIO DE 2011 REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

“Artículo 39°.- (Formas de resolución).- I. Las formas de Resolución Sancionatoria son las siguientes:

1. Establecer la comisión de la infracción e imponiendo las sanciones respectivas.
2. Establecer la inexistencia de la infracción disponiendo el archivo de obrados.
3. Anulando obrados hasta el vicio más antiguo.





II. Adicionalmente se dispondrá lo siguiente:

1. Ordenar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias infringidas.
2. Disponer la reparación de las consecuencias de la infracción, dentro del marco establecido por el orden jurídico regulatorio”.

II. SE INCORPORA EL ARTÍCULO 54 A LA RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00011-11 DE 11 DE JULIO DE 2011 QUE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN REGULATORIA 01-00005-11 REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

“Artículo 54º.- (Pago previo de la deuda).- Las personas individuales o colectivas sometidas a procesos administrativos sancionatorios, para interponer el recurso de Revocatoria previamente deberán hacer el depósito de la sanción impuesta establecida en la Resolución Sancionatoria en la cuenta señalada para los efectos, caso contrario se dará por no presentada el recurso interpuesto ordenando el archivo de obrados. Cuando la Resolución Sancionatoria que impone la sanción fuese revocada se procederá con la devolución del monto depositado por intermedio de la Dirección Nacional Administrativa Financiera de la AJ”.

III. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00001-11 DE 28 DE FEBRERO DE 2011 MODIFICADA POR EL PARAGRAFO III DE LA RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00007-11 DE 10 DE JUNIO DE 2011.

“III. La solicitud de Autorización se sustanciará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Una vez presentada la solicitud, en Secretaría de la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional, la misma deberá ser resuelta dentro el plazo de hasta cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil.
- b) Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos legales esenciales, la AJ rechazara la solicitud in limine por carecer de requisitos mínimos indispensables para poder proseguir el trámite, esto sin perjuicio de que la persona individual o colectiva pueda volver a presentar nuevamente la solicitud de autorización.
- c) El Director Ejecutivo o Directores Regionales, remitirá al Departamento de Fiscalización y Control para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas emita el respectivo informe técnico, recibido dicho informe se remitirá al departamento jurídico para que se proceda a emitir el respectivo informe legal más la Resolución Administrativa en el mismo plazo.
- d) Emitidos los informes técnico y legal y la Resolución Administrativa, se remitirán a la Dirección Ejecutiva o Regional para su consideración, aprobación y firma en el plazo de veinticuatro (24) horas.
- e) Suscrita la Resolución Administrativa se remitirá el expediente con todos sus antecedentes al Departamento Legal respectivo, a efectos de la notificación.



- f) La AJ rechazará la solicitud y ordenará la suspensión o cancelación de la promoción empresarial, cuando esta fuera presentada al momento de que la actividad se encontrara operando, debiendo remitir copia de los antecedentes administrativos al área jurídica para el inicio del proceso sancionador.
- g) En caso de que existiera disconformidad con el acto administrativo emitido por el Director Ejecutivo o los Directores Regionales, el procedimiento de impugnación a seguir será de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2341 y Decreto Supremo N° 27172, en lo que se refiere al Recurso de Revocatoria y Jerárquico”.

IV. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00007-11 DE 10 DE JUNIO DE 2011.

“**Artículo 18°.- (Clases de resolución).**- Las resoluciones que resuelvan las solicitudes de Autorización de promociones empresariales, podrán:

- a) Autorizar;
- b) Rechazar;
- c) Rechazar in limine
- d) Anular, con reposición hasta el vicio más antiguo”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

V. Mario Cazón Morales
**DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ**



MCM
BRRF
cc: DE
DNJ
DNF
UAI
Fs. cuatro (4)